



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN LA CORUÑA

Reunido en fecha 22 de abril de 1.988, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de la Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Florencio Cardador Canelo, Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, y con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, Magistrado y de los Vocales D. Alfonso Vázquez-Castro Garma, Letrado de la Xunta de Galicia, D. Gumersindo Varela Prado, Jefe del Servicio de Producción Forestal de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, D. Cesáreo Pardal Rey, en representación de la Cámara Agraria Provincial y del Secretario D. Joaquín López Rúa Soler, Letrado de la referida Delegación Provincial, para estudiar y resolver el expediente iniciado como consecuencia de la solicitud realizada por los vecinos de los lugares de Cimadevila, Boiro de Arriba, Boiro de Abajo, Carrofeito, Aducil, Espiñeiras y Brazos, de la parroquia de Boiro, término municipal de Boiro -- uno de cuyos representantes, D. Francisco Fernández Dieste, asistió a la reunión para la declaración como vecinal en mano común del monte denominado "CIMADEVILA, BOIRO DE ABAJO, CARROFEITO, ADUCIL, ESPÍÑEIRAS Y BRAZOS", sito en el citado término municipal, y

RESULTANDO que a medio de escrito de 6 de julio de 1.984 por vecino de los lugares de Cimadevila, Boiro de Arriba, Boiro de Abajo, Carrofeito, Aducil, Espiñeiras y Brazos, de la parroquia de Boiro, término municipal de Boiro, se solicitó de este Jurado, la declaración como vecinal en mano común de la Comunidad formada por los vecinos de estos lugares, del monte denominado "CIMADEVILA-BOIRO DE ARRIBA, BOIRO DE ABAJO, CARROFEITO, ADUCIL, ESPÍÑEIRAS Y BRAZOS", de una superficie de 67'6 Hás., cuyos linderos son los siguientes: Norte con monte de los vecinos de Bermo del que los separa la línea del amojonamiento realizado por la Administración Forestal del monte Peón de Boiro, comprendida entre los mojones -- 232 al 28, ambos inclusive, desde este punto, siguiendo en dirección norte un camino de servicio hasta otro punto sito a ochenta y cinco metros; desde aquí, siguiendo una línea sensiblemente vertical a dicho camino de servicio hasta llegar a un punto sito a 45 metros, en dirección noreste del mojón 20 del citado amojonamiento, y desde tal punto hasta el mojón ultimamente citado. Sur: fincas particulares, de las que lo separa la línea comprendida entre los mojones 43 al 172, ambos inclusive, del repetido amojonamiento administrativo. Este: Fincas particulares, de las que lo separa la línea comprendida entre los mojones 204 al 243, ambos inclusive, del mismo amojonamiento. Oeste: Fincas particulares, de las que lo separa la línea comprendida entre los mojones 172 al 232 de tal amojonamiento.

RESULTANDO que a la vista de tal solicitud el Jurado acordó iniciar el oportuno expediente a medio de Acuerdo adoptado el 29 de octubre de 1.984, designándose Instructor del mismo a D. José Antonio García Caridad, quien aceptó el cargo. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva al Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oí

...//...

do a todos los organismos, personas y corporaciones interesadas y expidiéndose mandamientos, a tal fin, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boiro, - al representante de la Cámara Local Agraria, al Jefe de Producción Forestal y publicándose anuncios en el B.O.P. y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias exigidas por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTAS las normas citadas y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de la Coruña, tiene jurisdicción y competencia para conocer del expediente de que se trata en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley reguladora de Montes Vecinales.

CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido del mismo artículo, los vecinos de los lugares de Cimadevila, Boiro de Arriba, Boiro de Abajo, Carrofeito, Aducil, Espiñeiras y Brazos son parte legítima para solicitar la iniciación de los expedientes de que se trata.

CONSIDERANDO que el tipo de Comunidad Germánica que instruye - la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que - de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones, tiene, - como características, esenciales, las siguientes: 1.- Los condóminos están unidos por vínculos personales y de vecindad reunidos en agrupaciones vecinales - en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas; 2.- Que por tanto el número de titulares es variable e indeterminado; 3.- Que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por los miembros de la agrupación - vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4.- Que la - participación se pierde al cesar la condición de vecinos; 5.- Que la comunidad es indisoluble.

CONSIDERANDO que de las actuaciones que constan en el expediente se deduce que en el presente asunto nos encontramos en el caso de un monte perteneciente a la Comunidad de vecinos de los lugares de Cimadevila, Boiro de Arriba, Boiro de Abajo, Carrofeito, Aducil, Espiñeiras y Brazos por cumplirse, en este caso, los requisitos expresados en el anterior Considerando, y por ello procede el clasificar como Vecinal el monte descrito en el primero de los Resultando de esta Resolución, y en consecuencia,

Este Jurado, a la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuestos, ACUERDA clasificar como monte vecinal en mano común de la Comunidad Vecinal de los lugares de Cimadevila, Boiro de Arriba, Boiro de Abajo, Carrofeito, Aducil, Espiñeiras y Brazos el monte denominado "CIMADEVILA, - BOIRO DE ABAJO, CARROFEITO, ADUCIL, ESPÍÑEIRAS y BRAZOS" que se describe en el primero de los Resultando del presente Acuerdo, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase inscrito e inscribiéndolo en la relación especial que, de montes vecinales, figure en la Administración Forestal.

Notifíquese debidamente

VºBº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO DEL JURADO

[Handwritten signature]

